



Acacías, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN 2003-00355

Póngase en conocimiento de los interesados el informe rendido por el secuestre Benedicto Cubides Sánchez, visible a folios 1487 a 1492.

De la solicitud elevada por el apoderado de la señora Lilia Aurora González Rojas (Fol. 1493), de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C. G. del P., autorícese la expedición de copias auténticas a costa de la interesada.

En torno a la solicitud de relevar del cargo como administradora a la señora Ana Mercedes González, debe tener en cuenta el memorialista que en auto de fecha 24 de enero de 2020, a la administradora se le concedió el término de 30 días para llevar a cabo las gestiones encaminadas a la expedición de la paz y salvo de la DIAN, el cual no ha expirado.

En consecuencia, una vez vencido el plazo, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de dar continuidad al trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **016**
Hoy Quince (15) de julio del 2020
La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA TORRES GARCÍA



Acacías, Meta, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: INCIDENTE DE OBJECIÓN – RENDICIÓN DE CUENTAS 2003-00355

Del incidente de OBJECIÓN a la rendición de cuentas presentado por el secuestre ALBERTO ACOSTA MARTÍNEZ, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 en concordancia con el numeral 3º del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **016**
Hoy Quince (15) de julio del 2020
La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA TORRES GARCÍA

Firmado Por:

MARVIN EDUARDO ACERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CIRCUITO DE ACACÍAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c05499f3fcaa14e72b0e4e3f8945679
eae2d302be5940ced052b6d9cb4b456

Documento generado en 14/07/2020

03:29:18 PM